

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cádiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse, según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del 30 de Marzo)

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el art. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones del tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverse esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la peste levantina de las islas Mauricio y de la Reunión, cuyos puntos fueron declarados sucios por Reales órdenes de 19 de Mayo y 24 de Agosto de 1899, respectivamente:

Vistos los artículos 9.º y 72 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de las citadas islas, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haber desaparecido la peste levantina de Smyrna y Vourla (Turquía Asiática), cuyos puntos fueron declarados sucios en 6 de Enero de 1901, conforme á lo prevenido en el cap. 11 tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puertos, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia, visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1178

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José M.ª Almató, en representación de D. Arturo Mola Camó, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias mineral de plomo con el nombre «Felipe», sitas en el término municipal de Masroig, parajes llamados «Partida de Porqueras», «Mas de Marquet» y otros, que lindan por N., S. y E. con las minas «Esperanza» y «Raimunda-José», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo Nordeste, ó sea la segunda estaca de dicha mina «Raimunda-José», desde el cual y en dirección Norte se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 600 al Oeste la 2.ª; desde ésta á 800 al Sud la 3.ª; desde ésta á 600 al Este la 4.ª; desde ésta á 100 al Norte la 5.ª; desde ésta á 300 al Oeste la 6.ª; desde ésta á 400 al Norte la 7.ª, y desde ésta con 300 al Este se hallará el punto de partida, quedando así cerrados 360.000 metros cuadrados ó sean las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Abril de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 1179

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Attilio Pes, Director de la sociedad anónima «Minas de Bellmunt», ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre «Belga», sitas en el término municipal de Molá, paraje llamado «La Sastresa» y en tierras de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por

punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Falapa», desde la cual y en dirección Norte se medirán 110 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 100 al Oeste la 2.ª; desde ésta á 400 al Sud la 3.ª; desde ésta á 100 al Este la 4.ª, y desde ésta á 290 al Norte se hallará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 2 de Abril de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1180

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrada por el Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario D.ª Evelia Mondejar López Maestra interina de la Escuela pública incompleta de ambos sexos de Guardia dels Prats (Montblanch), con el haber anual de 500 pesetas, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaría su título administrativo; advirtiéndole que deberá tomar posesión de dicho destino en el plazo de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.

Tarragona 2 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1181

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia nombrando Auxiliar Recaudador de la 1.ª zona de Tortosa á D. Jaime Parra Mases, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales.

Tarragona 1.º de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 1182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Font Llenas.
- Jaime Solé Vives.
- José Farré Galofré.
- José Colet Llenas.
- Jaime Pons Recasens.
- Juan Güell Fontanilles.
- José Guasch Garriga.
- José Vives Berga.
- Pedro Papiol Baiges.

Mayores contribuyentes

- D. José Arbós Casellas.
- José Batlle Ricart.
- Pedro Bergalló Virgili.
- Ramón Calaf Carbonell.

- D. Magín Ferré Figueras.
- José Figueras Vives.
- José Font Navarro.
- Juan Font Navarro.
- Magín Colet Galofré.
- José Güell Fontanilles.
- Ramón Garriga Prim.
- Mariano Güell Ferré.
- Miguel Ferrando Vives.
- Juan Galofré Borrás.
- Cristóbal Calaf Carbonell.
- Salvador Martí Masip.
- Antonio Montserrat Targa.
- Pablo Pascual Alujas.
- Ramón Papiol Vives.
- José Pons Aubiá.
- Juan Martí Masip.
- José Rovira Fontanilles.
- Pedro Ferré Vives.
- José Valldosera Romeu.
- José Saumell Ferré.
- José Saperas Segalá.
- Pablo Solé Vives.
- Pedro Pons Rovira.
- Ramón Solé Batet.
- José Solé Prats.
- Simeón Vives Virgili.
- Jaime Ventosa Gils.
- Jaime Segura Queralt.
- Jaime Ventosa Jané.
- Miguel Vives Valldosera.
- Pedro Vidal Llenas.

Montmell 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 1183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Relación nominal de los individuos que en unión de los señores del Ayuntamiento componen la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año 1901, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la vigente ley Municipal.

- D. Francisco Sanclemente Perpiñá,
- D. Francisco Pujol Vernet,
- D. Juan Perpiñá Anguera,
- D. Lorenzo Miravall Serres,
- D. Juan Abelló Gibert,
- D. José Perpiñá Giné,
- D. Pablo Abelló Roca
- y D. José Abelló Serres.

Molá 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Salvador.

Núm. 1184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia hasta el día 15 del próximo Mayo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos donde haya terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades al efecto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Aleixar 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Salva.

Núm. 1185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo con los documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, La Galera, Godall y Cenia hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Mas de Barberáns 30 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Carlos Lleixá.

Núm. 1186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Confeccionados los repartimientos de consumos y sal y líquidos que han de regir durante el año actual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Figuera 29 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 1187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones indirectas de este Municipio, y acordada su provisión en sesión ordinaria de hoy fecha, los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, debiendo sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la expresada oficina municipal.

Nulles 31 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 1188

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pesetas.
- Idem de 1.50 pesetas por cada 100 huevos, 60 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 237.50 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 90 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 75 pesetas.
- Total 612.50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Torre de Fontaubella 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Rosés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1189

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos del expediente de exacción de costas causadas en el sumario seguido sobre hurto contra Francisco Viñes Domingo y otros, se anuncia por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra del término de Ulldemolins, partida «Coma»; lindante al Este con tierras de Felipe Just, al Sud con las de Ramón Dalmau, al Oeste con las de Jaime Espasa y al Norte con una acequia del molino del Espasa; compuesta de sembradura, viña y garriga, de cabida dos jornales veinte céntimos. Valorada en trescientas veinte pesetas. 320 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el propio término de Ulldemolins y partida «Molí del Espasa»; lindante al Este con tierras de José Espasa, al Sud con una acequia, al Oeste con

una balsa y al Norte con tierras de Juan Alabart; compuesta de regadío y garriga, de cabida diez céntimos de jornal. Valorada en noventa y nueve pesetas 99 ptas.

Una pieza de tierra denominada Seglort, sita en la partida «Viga» del término municipal de Ulldemolins, de cabida cuarenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Este con tierras de Ramón Forn, al Sud con las de Jaime Figueras, al Oeste con las de Mariano Crivillé y al Norte con las de Ramón Segriá; compuesta de viña y garriga. Valorada en sesenta pesetas 60 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del día veinte y siete de Abril próximo; advirtiéndose que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate; que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que las posturas podrán hacerse á cantidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Falset á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1190

EDICTO

Don Juan Hortet y Papiol, Abogado, Juez municipal de La Selva del Campo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los herederos y derecho habientes de ignorado paradero de los difuntos Antonio Rius y Castells y Antonia Arbós Pamies, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del improrrogable término de treinta días al de esta fecha, se presenten ante este Juzgado al objeto de exponer lo que estimen convenientes en el expediente posesorio que se instruye á instancia de Antonio Elias Rius, para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido como sucesor y poseedor, la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en este término y partida «Prats», de cabida sesenta y cinco céntimos de jornal, iguales á treinta y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas, plantada de viña, olivos y otros árboles; lindante al Este con tierras de Silvestre Guasch, Sud Magín Altés, Oeste Pedro Poblet y Norte Pablo Soronellas, siendo su riqueza líquida imponible veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte que pasado dicho término sin que se presenten las reclamaciones legales como determina el artículo treinta y cuatro de la ley Hipotecaria, se dictará auto de aprobación en el aludido expediente.

Dado en La Selva á primero de Abril de mil novecientos uno.—Juan Hortet.—Por M. de S. S., José Castella, Secretario.